



# Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2023  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**45º período de sesiones**  
22 de enero a 2 de febrero de 2024

## Malta

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Malta ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y considerase la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>2</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas también recomendó a Malta que se adhiriera a dicha Convención y al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

3. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la declaración interpretativa de Malta sobre el artículo 25 a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación con el aborto. Instó a Malta a que retirara dicha declaración<sup>4</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó a Malta que retirara las reservas formuladas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>.

4. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que Malta mantuviera su reserva al artículo 29 a) i) y iii) de la Convención. Recomendó a Malta que la retirase; adoptase medidas para empoderar a las personas con discapacidad a fin de que participaran en la vida política y pública; garantizase que todos los procedimientos electorales fueran accesibles para las personas con discapacidad; y promoviese su participación en la vida política y pública y en la toma de decisiones<sup>6</sup>.

5. Malta realizó aportaciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2020, 2021 y 2022<sup>7</sup>.



### **III. Institución nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

6. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que la Constitución establecía únicamente que las “personas con discapacidad y que no pueden trabajar tienen derecho a la educación y a la formación profesional”. Recomendó a Malta que modificara la Constitución para que fuera compatible con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>.

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Malta que considerara la posibilidad de consagrar en la Constitución el derecho a la educación y el derecho a buscar información<sup>9</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

8. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación de que Malta fortaleciera la independencia de la Oficina del Comisionado para la Infancia velando por que dispusiera de recursos suficientes y las inmunidades necesarias para desempeñar eficazmente sus funciones<sup>10</sup>.

9. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la falta de independencia y transparencia de la Comisión para los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que, en virtud de la Ley de Igualdad de Oportunidades (para las Personas con Discapacidad), sus miembros eran designados por el poder ejecutivo. Recomendó a Malta que derogara o modificara esa ley a fin de garantizar una representación adecuada y la participación de las organizaciones que representaban a las personas con discapacidad, la rendición de cuentas y la transparencia, y revisara el proyecto de ley sobre derechos humanos e igualdad para garantizar que la institución nacional de derechos humanos que se preveía crear cumpliera los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>11</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó crear una institución nacional de derechos humanos independiente y de pleno derecho que cumpliera los Principios de París<sup>12</sup>.

### **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

#### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Malta adoptar una estrategia integral que abordara todas las formas de discriminación, redoblar sus esfuerzos por combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que afectaban negativamente a los niños, especialmente a los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, y adoptar medidas de acción afirmativa en beneficio de los niños<sup>13</sup>.

11. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad se vieran privadas de su capacidad jurídica y sometidas a discriminación, de acuerdo con determinadas disposiciones sobre regímenes de sustitución en la adopción de decisiones, y por el hecho de que las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, fueran sometidas a regímenes de interdicción o incapacitación. Recomendó que Malta modificara todas las disposiciones legales discriminatorias para abolir tales regímenes; restituyera la capacidad jurídica a todas las personas con discapacidad y revisara el sistema de tutela y todos los regímenes de interdicción o incapacitación aún vigentes; estableciera mecanismos de apoyo para la

adopción de decisiones y aprobara un proyecto de ley de la autonomía personal; y mejorara la recopilación y el desglose de los datos correspondientes<sup>14</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

12. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que parte de la legislación nacional no estuviera en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular la Ley de Salud Mental, que preveía el tratamiento psiquiátrico y la hospitalización no consentidos. El Comité recomendó revisar las disposiciones legales que legitimaban el internamiento forzoso y el tratamiento psiquiátrico no consentido, y armonizarlas plenamente con la Convención<sup>15</sup>.

13. El Comité observó con preocupación las disposiciones de la Ley de Salud Mental que preveían la utilización de medios de coacción y reclusión en el caso de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, que podrían equivaler a tortura. También le preocupaba que las organizaciones de personas con discapacidad no participaran sistemáticamente en los dos mecanismos nacionales de prevención encargados de aplicar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recomendó a Malta que derogara la legislación que permitía la utilización de medios de coacción y reclusión en caso de “trastorno mental”, y que garantizara la participación de esas organizaciones en la aplicación del Protocolo Facultativo<sup>16</sup>.

14. Ese mismo Comité observó con preocupación que las personas con discapacidad eran sometidas a violencia y maltrato, que las leyes relacionadas no tenían en cuenta la perspectiva de la discapacidad y carecían de mecanismos de vigilancia, y que los refugios para las personas expuestas a la violencia no eran plenamente accesibles. Recomendó a Malta que examinara la Ley de Violencia de Género y Violencia Doméstica para garantizar que tuviera en cuenta la perspectiva de la discapacidad; promulgara otras leyes pertinentes; garantizara que los autores de actos de violencia y maltrato fueran llevados ante la justicia y castigados con penas proporcionales a la gravedad de sus actos; y garantizara la disponibilidad de servicios de apoyo accesibles para la recuperación psicológica y física de las personas con discapacidad víctimas de violencia<sup>17</sup>.

## **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

15. Si bien acogió con satisfacción la enmienda al Código Penal que elevaba a 14 años la edad de responsabilidad penal, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que: se tratara como adultos a los niños coacusados con personas mayores de 16 años; los niños de entre 16 y 18 años de edad estuvieran sujetos al derecho penal y a los tribunales penales para adultos; hubiera casos de niños reclusos con adultos en centros de detención; no se imputara ante el Tribunal de Menores a los niños que presuntamente habían secuestrado, en marzo de 2019, el buque que los había rescatado; y no se estuvieran aplicando plenamente las disposiciones vigentes sobre alternativas a la privación de libertad. El Comité instó a Malta a armonizar plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes, así como a: revisar su legislación de modo que todos los niños menores de 18 años fueran tratados como niños y remitidos al sistema de justicia juvenil; seguir restringiendo el uso y la duración de la prisión preventiva cuando los acusados fueran niños; velar por que la privación de libertad fuera una medida de último recurso y durara lo menos posible; en los casos en que la privación de libertad fuera inevitable, velar por que los niños no fueran reclusos junto con los adultos; y promover medidas no judiciales y penas no privativas de libertad<sup>18</sup>.

16. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Malta: garantizar los ajustes procesales adecuados desde el punto de vista del género y la edad y establecer las salvaguardias correspondientes para que las personas con discapacidad pudieran participar en todos los procedimientos judiciales en igualdad de condiciones que las demás; proporcionar asistencia jurídica gratuita o asequible a las personas con discapacidad; intensificar sus esfuerzos por empoderar a las personas con discapacidad para que participaran en el sistema de justicia; y establecer los correspondientes programas

obligatorios de fomento de la capacidad destinados a miembros del poder judicial y profesionales del derecho<sup>19</sup>.

#### **4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

17. El Comité sobre los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por los casos de persecución penal de las operaciones de búsqueda y salvamento de refugiados y migrantes llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil. Instó a Malta a amparar los derechos y la libertad de acción de la sociedad civil y a velar por que no se considerase un delito el rescate de migrantes<sup>20</sup>.

18. Dos relatores especiales enviaron una comunicación a Malta en mayo de 2019 en relación con las denuncias de actos de intimidación cometidos contra una defensora de los derechos humanos por parte de funcionarios malteses durante un acto de las Naciones Unidas en diciembre de 2018, a raíz de su declaración sobre la investigación pública del asesinato de la periodista Daphne Caruana Galizia<sup>21</sup>. En su respuesta, el Gobierno expresó su pesar por el incidente y señaló que el funcionario implicado había escrito a la defensora de los derechos humanos para disculparse. Refutó toda alegación de que los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil fueran objeto de actos de intimidación en Malta. Declaró que seguía condenando el asesinato de la Sra. Caruana Galizia y que había adoptado varias medidas para reforzar la buena gobernanza y salvaguardar el derecho a la libertad de expresión<sup>22</sup>.

19. La UNESCO recomendó a Malta que reformara su Ley de Libertad de Información para garantizar el derecho de acceso a informaciones de interés público que obren en poder de las autoridades públicas, y que evaluara el sistema de nombramiento de la Autoridad de Radiodifusión para garantizar su independencia<sup>23</sup>.

#### **5. Derecho a la vida privada**

20. El Relator Especial sobre el derecho a la privacidad envió en diciembre de 2019 una comunicación a Malta, en la que consideraba necesaria una reforma legislativa destinada a reforzar la rendición de cuentas y establecer mejores salvaguardias para proteger la democracia, la vida privada y el estado de derecho. Formuló recomendaciones destinadas a reforzar las salvaguardias y evitar posibles conflictos de intereses, en particular, la creación del cargo de comisionado independiente de seguridad, el establecimiento de un consejo de supervisión del servicio de seguridad y la transformación del Comité de Seguridad en comisión parlamentaria permanente<sup>24</sup>. En abril de 2021, remitió una comunicación de seguimiento en la que lamentaba no haber recibido una respuesta sustantiva<sup>25</sup>.

21. También en abril de 2021, el mismo Relator Especial envió una comunicación a Malta relativa a las alegaciones según las cuales la Directora General de Salud Pública había podido incurrir en violaciones de derechos fundamentales, en particular del derecho a la privacidad, en el ejercicio de las facultades que le confería la Ley de Salud Pública. Al parecer, la Directora General había conferido a la policía y a otros agentes la potestad de entrar en viviendas y realizar inspecciones si recibían informaciones o albergaban sospechas razonables acerca de la presencia de reuniones de personas que infringieran la normativa de lucha contra la pandemia de COVID-19. El Relator Especial sostenía que, si el ordenamiento jurídico nacional no preveía ya salvaguardias y recursos adecuados, instaba a la Directora General a que se retractara inmediatamente de sus instrucciones hasta que la ley hubiera previsto tales salvaguardias y recursos<sup>26</sup>. En respuesta, el Gobierno declaró que, en razón de su tamaño y su densa población, la propagación de enfermedades infecciosas suponía un riesgo mayor en Malta que en los demás Estados; que el régimen jurídico adoptado no era por tanto comparable; y que la ley debía salvaguardar eficazmente la salud pública. Con ese fin, se habían conferido una serie de facultades a la Directora General de Salud Pública. Malta había tenido que encontrar un punto de equilibrio entre el derecho a la privacidad y su obligación de frenar la propagación de la COVID-19<sup>27</sup>.

#### **6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

22. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por leyes discriminatorias relativas al derecho a contraer matrimonio y a fundar

una familia. Recomendó a Malta que modificara o derogara todas las leyes que no respetasen y protegiesen el derecho de las personas con discapacidad a casarse y a fundar una familia, en particular la Ley de Matrimonio<sup>28</sup>.

## **7. Prohibición de todas las formas de la esclavitud, incluida la trata de personas**

23. El Comité de los Derechos del Niño señaló que los niños en situaciones de mayor marginalidad, incluidos los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, corrían un riesgo especial de ser víctimas de la trata con fines de explotación sexual o económica. Recomendó a Malta: incorporar una perspectiva integral de los derechos del niño en el próximo plan de acción de lucha contra la trata de niños, prestando especial atención a los niños en situación de mayor marginalidad; revisar su mecanismo de remisión de víctimas y sus procedimientos operativos estándar e instituir mecanismos para identificar y proteger a los niños víctimas de trata o explotación sexual; reforzar la capacidad de los agentes de policía, los guardias de fronteras y los asistentes sociales para identificar y proteger a los niños víctimas de la trata; y procesar sin demora a los sospechosos de la trata de niños, sancionar debidamente a los autores y velar por que se otorgaran medidas de reparación y rehabilitación a los niños víctimas<sup>29</sup>.

## **8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

24. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recordó una observación que había formulado anteriormente, a saber, que en virtud del artículo 51 de la Ley de Empleo y Relaciones Laborales de 2002 ningún sindicato o asociación de empleadores, ni ninguno de sus miembros, directivos u oficiales, podían tomar ninguna medida en pos de los fines para los que habían sido constituidos a menos de haber sido previamente registrados, y que toda contravención de dicha disposición era sancionada con una multa. La Comisión recordó que el ejercicio de actividades sindicales legítimas no puede depender del registro ni estar sujeto a sanciones. Reiteró a Malta su petición de que derogara el artículo 51 de la ley<sup>30</sup>.

25. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el bajo nivel de empleo de las personas con discapacidad, a pesar del sistema de cupos previsto en la Ley (de Empleo) de Personas con Discapacidad y de otras medidas de política, así como por el elevado número de empleadores que no contrataban a personas con discapacidad. También le preocupaba que el sistema de cupos solo fuera aplicable a los empresarios que contrataban a 20 empleados o más, y que Malta utilizara criterios medicalizados para evaluar la idoneidad de las personas con discapacidad para trabajar, lo que contravenía la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Comité recomendó a Malta: adoptar más incentivos y mecanismos de aplicación para garantizar el cumplimiento del sistema de cupos y otras medidas destinadas a incorporar a las personas con discapacidad al mercado laboral abierto; revisar el sistema de cupos a fin de que fuera aplicable a las empresas con menos de 20 empleados; sustituir toda evaluación de idoneidad para trabajar por otra que tuviera en cuenta las necesidades relativas a los ajustes razonables en el lugar de trabajo para las personas con discapacidad; e intensificar los esfuerzos para concienciar a los empleadores sobre el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en el mercado laboral abierto<sup>31</sup>.

## **9. Derecho a la salud**

26. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que, en junio de 2023, el Parlamento había aprobado un proyecto de ley de enmienda del Código Penal que despenalizaba el aborto únicamente en el supuesto de que la vida de la mujer corra un riesgo inmediato<sup>32</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Malta elaborar y aplicar una política de salud sexual y reproductiva para los adolescentes, y velar por que se incluyera la educación en salud sexual y reproductiva en el plan de estudios obligatorio, por que los adolescentes tuvieran a disposición servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, y por que las adolescentes accedieran a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto<sup>33</sup>.

27. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Malta que siguiera incrementando la oferta y la accesibilidad de los servicios de salud mental para niños y adolescentes, en

particular los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes; destinara recursos suficientes a dichos servicios; y velara por que a los niños diagnosticados con un trastorno por déficit de atención con hiperactividad se los examinara con detenimiento y se les prescribieran medicamentos como medida de último recurso, y únicamente al término de una evaluación personalizada de su interés superior, y por que se informara debidamente tanto a los niños como a sus padres sobre los posibles efectos secundarios del tratamiento médico y acerca de alternativas no médicas<sup>34</sup>.

28. Ese mismo Comité acogió con satisfacción la adopción de la Ley de Drogodependencia (Tratamiento como Alternativa al Encarcelamiento) y de la Política Nacional sobre Bebidas Alcohólicas (2018-2023), y recomendó a Malta que siguiera tratando el problema del consumo de alcohol, drogas y tabaco entre los adolescentes, en particular suministrando a los niños información exacta y objetiva, así como educación de preparación para la vida, con el fin de prevenir el uso indebido de sustancias adictivas, y que creara servicios adaptados a las necesidades de los jóvenes para el tratamiento de la drogodependencia<sup>35</sup>.

## **10. Derecho a la educación**

29. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que los niños en situación de marginalidad siguieran encontrando obstáculos para acceder a una educación de calidad, y por el fenómeno del acoso y el ciberacoso en el entorno escolar y fuera de él. Recomendó a Malta: adoptar medidas para mejorar la accesibilidad y la calidad de la educación, en particular para los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, y los niños con discapacidad y aplicar un enfoque basado en los derechos humanos del sistema educativo; asignar recursos adecuados al Marco para la Estrategia de Educación (2014-2024); aplicar el Programa de Aprendizaje Alternativo e impulsar una formación profesional de calidad; intensificar las medidas adoptadas para luchar contra el acoso escolar y dar a conocer sus efectos perniciosos, en particular, aplicando el programa Escuelas Seguras y asignando recursos al Servicio de Seguridad de los Niños y la Dependencia de Lucha contra el Acoso Escolar; y revisar los planes de estudio y la metodología educativa con vistas a resaltar el valor del reconocimiento de la diversidad<sup>36</sup>.

30. Observando la ausencia de disposiciones legales en ese terreno, la UNESCO recomendó a Malta que introdujera al menos un año de educación preescolar gratuita y obligatoria, y que prohibiera explícitamente el uso de castigos corporales en las instituciones educativas<sup>37</sup>.

31. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que: la educación inclusiva no se aplicaba plenamente en Malta; el número de educadores de apoyo al aprendizaje era insuficiente; las informaciones acerca de niños a quienes, en razón de su discapacidad, se les había denegado el acceso a instituciones educativas, así como las informaciones relativas a la ausencia de mecanismos accesibles para obtener reparación en tales casos de discriminación; y el hecho de que muchos estudiantes con discapacidad recibían formación en centros situados a una distancia considerable de sus hogares. El Comité recomendó a Malta: garantizar la aplicación de su legislación en materia de educación y acelerar el proceso de aprobación del proyecto de ley sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; adoptar medidas para que los estudiantes con discapacidad dispusieran de ajustes razonables en todos los niveles educativos y asignar los recursos necesarios para la realización de dichos ajustes en función de las necesidades individuales; garantizar mecanismos accesibles de rendición de cuentas y reparación en casos de discriminación contra estudiantes en razón de su discapacidad; modificar el currículo de los alumnos con discapacidad con vistas a que pudieran adquirir las competencias necesarias para acceder al mercado de trabajo en igualdad de condiciones con los demás; e investigar en qué medida se cumplían las normas de accesibilidad<sup>38</sup>.

## **11. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

32. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por los efectos perniciosos del alto nivel de contaminación atmosférica registrado en Malta sobre el clima y la salud de los niños. Recomendó a Malta que velara por la aplicación efectiva de su marco normativo y acelerara la aplicación de los planes de reducción del nivel de contaminación

atmosférica, incluido el Plan Nacional de Calidad del Aire. También le recomendó que convirtiera los derechos de los niños en un elemento central de las estrategias nacionales e internacionales de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus consecuencias<sup>39</sup>.

33. A este mismo Comité también le preocupaba la falta de información sobre las medidas adoptadas por Malta para aplicar sus anteriores recomendaciones relativas a los derechos del niño y el sector empresarial, en particular la falta de información sobre las medidas adoptadas contra la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo. El Comité recomendó a Malta que revisara y adaptara su marco legislativo para evitar que las empresas comerciales y sus filiales que operaban en Malta o eran administradas desde su territorio tuvieran un efecto negativo sobre los derechos del niño, así como para prevenir y procurar eliminar expresamente la explotación sexual de niños; creara mecanismos de seguimiento para investigar y reparar tales abusos; organizara programas de concienciación para la prevención con el sector del turismo y la población; e intensificara su labor de cooperación internacional para luchar contra la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo<sup>40</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

34. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que, si bien Malta había logrado avances significativos en relación con varios aspectos de la igualdad de género, especialmente en lo tocante a la participación económica de las mujeres, seguía enfrentándose a retos considerables: la pervivencia de estereotipos de género sumamente arraigados, la persistente infrarrepresentación de las mujeres en los cargos directivos, la necesidad de mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar, la prevalencia de la violencia contra las mujeres y la existencia de una brecha salarial y de pensiones entre hombres y mujeres. A pesar de su amplio marco jurídico, político e institucional en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, Malta se había estancado en lo tocante a su implementación<sup>41</sup>. Si bien expresó su satisfacción con los avances logrados, como la incorporación al derecho interno del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), el Grupo de Trabajo alentó a Malta a seguir aplicando medidas especiales de carácter temporal para mejorar la representación de las mujeres en los niveles más altos de la vida pública, reforzar los enfoques que priorizan la igualdad de género en cuanto valor fundamental de las instituciones educativas, e impartir formación obligatoria, periódica y con perspectiva de género, basada en las normas internacionales y regionales de derechos humanos, así como en la jurisprudencia pertinente, a todos los actores de la cadena de prevención y protección. Sostuvo que el Gobierno tenía un importante papel que desempeñar en la lucha contra las creencias y prácticas culturales que promueven la discriminación por motivos de género<sup>42</sup>.

35. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que la tasa de empleo de las mujeres seguía siendo sustancialmente inferior a la de los varones, que las mujeres seguían concentrándose en empleos mal remunerados e infrarrepresentadas en los cargos de responsabilidad, y que el salario medio de las mujeres era, de manera sistemática, sustancialmente inferior al de los hombres empleados en la misma actividad económica. La Comisión instó a Malta a redoblar sus esfuerzos por sensibilizar a la opinión pública, llevar a cabo evaluaciones y velar por la aplicación efectiva del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor<sup>43</sup>.

36. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la enmienda del Código Penal que tipificaba los delitos de mutilación genital femenina, esterilización forzosa y matrimonio forzoso, pero seguía preocupado por la prevalencia del matrimonio infantil y la mutilación genital femenina en las comunidades de migrantes, que seguían sin denunciarse en muchos casos. El Comité instó a Malta a intensificar sus programas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil y la mutilación genital femenina para la salud de los niños; impartir formación a funcionarios públicos sobre la detección y derivación

de posibles víctimas; y reforzar los programas de protección y atención destinados a las víctimas<sup>44</sup>.

## 2. Niños

37. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban los casos de abusos sexuales sufridos por niños en sus familias o cometidos por personas de su círculo de confianza, incluido el personal religioso de la Iglesia Católica, así como la escasez de datos y de labor de sensibilización acerca de la explotación y los abusos sexuales de niños en Malta. Recomendó a Malta: llevar a cabo actividades de sensibilización sobre el fenómeno de los abusos sexuales de niños en el hogar y en línea; establecer procedimientos adaptados al niño para favorecer la denuncia de los casos; proteger a los niños de nuevos abusos asegurándose de que se impidiera a las personas condenadas tener contacto con niños; velar por que se investigaran de manera efectiva todos los casos de abusos sexuales, se procesara por la vía penal a todos los presuntos autores y se impusieran penas adecuadas a aquellos que fueran declarados culpables; establecer una comisión de investigación independiente e imparcial encargada de examinar los casos de abusos sexuales presuntamente cometidos por el personal religioso de la Iglesia Católica, y velar por que los presuntos autores de tales abusos fueran procesados por la vía penal y, en caso de ser declarados culpables, recibieran una pena adecuada; y reunir los datos pertinentes<sup>45</sup>.

38. Ese mismo Comité recomendó a Malta: acelerar la entrada en vigor del proyecto de ley de protección del menor (modalidades alternativas de cuidado) y aplicar sus medidas de protección de la infancia; formular y aplicar una estrategia integral de prevención y lucha contra la violencia, los malos tratos y el descuido que sufren los niños en todos los entornos; establecer una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia, malos tratos o descuido que sufren los niños; poner plenamente en funcionamiento el concepto de “hogar de niños”; garantizar el acceso de los niños víctimas a servicios de rehabilitación y reintegración, así como a indemnizaciones adecuadas; y asignar suficientes recursos a la Oficina del Director Responsable de la Protección de la Infancia<sup>46</sup>.

39. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la enmienda del Código Penal que prohibía explícitamente todas las formas de castigo corporal, pero recomendó a Malta: velar por que la prohibición se aplicara en todos los ámbitos; fortalecer las iniciativas destinadas a sensibilizar a los padres, los profesionales que trabajan con y para los niños y el público en general sobre el daño causado por los castigos corporales; y promover formas no violentas de criar a los niños<sup>47</sup>.

40. Este mismo Comité recomendó a Malta que enmendara su Ley de Matrimonio y su Ley de Uniones Civiles con vistas a eliminar todas las excepciones que autorizaban el matrimonio o la unión civil de los menores de 18 años<sup>48</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó elevar la edad mínima legal para contraer matrimonio a los 18 años<sup>49</sup>.

41. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el número de niños que permanecían internados en “residencias” y por el hecho de que algunos de esos centros albergaran juntos a niños de edades muy diversas. Recomendó a Malta que revisara sus políticas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños privados de entorno familiar con vistas a reducir el internamiento de niños en instituciones de acogida; velara por que los niños fueran separados de sus familias únicamente como medida de último recurso y previa valoración del interés superior del niño, y por que no se alojara a los niños de menor edad con los niños mayores; apoyara la acogida de los niños en familias y reforzara el sistema de hogares de acogida; y elaborara un marco para favorecer la reunificación familiar de los niños separados de sus familias<sup>50</sup>.

## 3. Personas con discapacidad

42. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló con preocupación que: las entidades encargadas de certificar la discapacidad utilizaban evaluaciones basadas en un enfoque médico; los artículos de la Convención aún no estaban reconocidos, en su totalidad, en la legislación nacional; no se había promulgado la Estrategia Nacional sobre la Discapacidad; el diseño universal no estaba explícitamente definido en la

legislación; y las organizaciones representativas de las personas con discapacidad no estaban suficientemente incluidas en los debates conexos y carecían de financiación. Recomendó a Malta: revisar todas las leyes, políticas y prácticas para adaptarlas a la Convención; asegurarse de que el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos fuera plenamente incorporado al método de evaluación de la discapacidad; adoptar las medidas legislativas necesarias para que se pudieran invocar los artículos de la Convención ante los tribunales; acelerar la promulgación de la Estrategia; incorporar el diseño universal a todas las leyes, políticas y reglamentos pertinentes; y financiar a las organizaciones que representaban a las personas con discapacidad y garantizar su participación<sup>51</sup>.

43. El mismo Comité recomendó a Malta: enmendar la Ley de Igualdad de Oportunidades (para las Personas con Discapacidad) con vistas a proteger a las personas con discapacidad contra la discriminación interseccional; garantizar recursos suficientes a la Comisión para los Derechos de las Personas con Discapacidad; y velar por que las personas con discapacidad recibieran información accesible sobre los procedimientos para interponer denuncias y solicitar reparación<sup>52</sup>.

44. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba el internamiento, con arreglo a lo establecido en el Código Civil, de algunos niños con discapacidad cuyas familias habían sido consideradas “incapaces” de hacerse cargo de sus hijos. Recomendó reintegrar a esos niños en la comunidad<sup>53</sup>.

45. Observando que numerosos edificios, infraestructuras y servicios de transporte públicos, así como la información y las tecnologías de la información y las comunicaciones, seguían siendo inaccesibles para las personas con discapacidad, el Comité recomendó a Malta: revisar los mecanismos de supervisión y cumplimiento pertinentes; garantizar la adhesión a los acuerdos y normas de transporte; asegurarse de que las personas con discapacidad pudieran acceder a la información y las comunicaciones; y empoderar a las personas con discapacidad para que participaran en el control de la aplicación de las normas de accesibilidad<sup>54</sup>.

46. El mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que Malta siguiera internando en instituciones a personas con discapacidad, así como por el limitado apoyo financiero prestado a las personas con discapacidad para que dispusieran de una asistencia personal que les permitiera vivir de forma independiente. Recomendó a Malta: garantizar la clausura de las instituciones residenciales existentes, que contribuían al aislamiento de las personas con discapacidad, y fortaleciera la prestación de servicios comunitarios; adoptar las medidas jurídicas y de otra índole que fueran necesarias para que el artículo 19 de la Convención pudiera invocarse ante los tribunales; y velar por que se adoptaran medidas financieras y de otro tipo para que las personas con discapacidad pudiesen disponer de asistencia personal<sup>55</sup>.

47. El Comité de los Derechos del Niño instó a Malta a adoptar un modelo de discapacidad basado en los derechos humanos y a: elaborar un sistema eficaz de evaluación de la discapacidad; adoptar normas nacionales mínimas sobre el cuidado y la educación de la primera infancia y sobre la cualificación del personal docente en consonancia con los derechos de los niños con discapacidad; elaborar una estrategia de desinstitucionalización; fortalecer la aplicación de la política de educación inclusiva en las escuelas; formar a profesionales especializados que prestaran apoyo individualizado a los niños con dificultades de aprendizaje; y llevar a cabo campañas de sensibilización para combatir la estigmatización de los niños con discapacidad<sup>56</sup>.

#### **4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

48. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las enmiendas introducidas en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres y en el Código Penal con vistas a incluir la orientación sexual, la identidad de género y la religión como motivos prohibidos de discriminación<sup>57</sup>.

49. Si bien acogió con satisfacción la adopción de la Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales, según la cual el reconocimiento de la identidad de género obedece al criterio de la autoidentificación, el Comité expresó su preocupación por la existencia de casos de niños intersexuales presuntamente sometidos, sin

su consentimiento, a intervenciones quirúrgicas y de otra índole innecesarias desde el punto de vista médico, así como por la falta de reparación e indemnización en tales casos. Recomendó a Malta que se asegurase de que ningún niño intersexual fuera sometido a intervenciones innecesarias, garantizara la integridad física, la autonomía y la libre determinación de estos niños y brindara apoyo a las familias con hijos intersexuales; e investigara casos de tratamientos médicos de menores impuestos a niños intersexuales sin su consentimiento informado y proporcionara reparación a las víctimas<sup>58</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

50. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por el hecho de que: los retrasos en autorizar el desembarco en el puerto seguro más cercano hacían que los migrantes y refugiados rescatados tuvieran que quedarse esperando en el mar; el procedimiento de determinación de la edad no era multidisciplinario y presentaba deficiencias en lo tocante a la aplicación de los principios del interés superior del niño; el sistema de tutela de los niños no acompañados carecía de recursos suficientes y no era independiente; el reglamento aprobado en virtud de la Ley de Refugiados seguía contemplando, como último recurso, la posibilidad de internar a los niños solicitantes de asilo y refugiados, y de internar a los niños no acompañados que hubieran cumplido los 16 años de edad en centros de acogida de adultos; y el estatuto de protección humanitaria temporal de los niños no acompañados no estaba regulado por ley. El Comité instó a Malta a: examinar las leyes, los reglamentos, las políticas y las prácticas pertinentes para asegurarse de que no agravasen la vulnerabilidad de los niños; aplicar un protocolo multidisciplinario sobre la determinación de la edad; asegurarse de que se asignase a los niños no acompañados un tutor competente libre de cualquier posible conflicto de intereses y de que se aplicaran los mejores procedimientos de determinación del interés superior del niño en todas las fases del procedimiento de concesión del asilo; garantizar el pleno respeto del principio de no devolución; velar por que las autoridades de protección de la infancia participasen en los procedimientos de determinación del interés superior del niño; prohibir por ley la detención de niños migrantes; adoptar fórmulas de reasentamiento sostenibles para los refugiados; y transformar en ley la política de protección humanitaria de los menores no acompañados<sup>59</sup>.

51. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó a Malta que estudiara alternativas a la detención de inmigrantes y que, en cualquier caso, la detención quedara supeditada a una decisión judicial<sup>60</sup>.

52. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron a Malta una comunicación en julio de 2020 sobre la decisión del Gobierno de cerrar los puertos del país para evitar la propagación de la COVID-19. Habían recibido información según la cual, en abril de 2020, una embarcación en apuros había permanecido en el mar durante días a pesar de haber enviado múltiples llamadas de socorro, con el resultado de cinco muertos y siete desaparecidos, y que los supervivientes habían sido devueltos al país de partida. Los titulares de mandatos subrayaron que la denegación de acceso al territorio sin garantías de protección contra la devolución no podía justificarse alegando riesgos para la salud<sup>61</sup>. En su respuesta, el Gobierno declaró que los hechos alegados quedaban fuera de la responsabilidad de las autoridades maltesas, que la decisión no había sido discriminatoria, ya que los puertos habían sido cerrados a todos los buques, y que en mayo de 2020, una investigación judicial sobre el incidente había descartado que los miembros de las fuerzas armadas hubieran cometido una tentativa de asesinato y concluido que ni el jefe de las fuerzas armadas ni el Primer Ministro eran responsables de homicidio voluntario<sup>62</sup>.

53. En otra comunicación relativa a este incidente remitida en diciembre de 2020, tres relatores especiales señalaron que, al parecer, la embarcación había entrado, a la deriva, en la zona de búsqueda y rescate maltesa, que 7 pasajeros se habían ahogado y que 51 supervivientes habían sido trasladados posteriormente a un centro de detención del país de partida. Los relatores especiales expresaron su honda preocupación por el presunto retorno forzoso de migrantes en embarcaciones privadas bajo la coordinación de las autoridades maltesas, por el hecho de que el despliegue de embarcaciones privadas persiguiera el objetivo de eludir las obligaciones internacionales de derechos humanos, y por la posibilidad de que los retornos forzados en embarcaciones privadas equivalieran a expulsiones colectivas<sup>63</sup>. El Gobierno respondió que no se había producido ningún caso de expulsión o devolución

colectiva, dado que los migrantes irregulares nunca habían estado bajo la jurisdicción de Malta, que el rescate había sido llevado a cabo en aguas internacionales por un buque con pabellón de otro Estado y que Malta había coordinado la operación de rescate en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al derecho internacional<sup>64</sup>.

54. El ACNUDH señaló que había recibido informaciones sobre importantes retrasos y falencias en la prestación de asistencia a los migrantes a bordo de embarcaciones en peligro en el Mediterráneo central, debido a la incertidumbre existente en torno a la autoridad responsable de coordinar el Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo o sobre el puerto seguro en el que se desembarcaría a los migrantes. Las autoridades maltesas habían comunicado al ACNUDH que, a menos que se verificara que determinadas personas estaban en peligro inminente de perder la vida y requerían asistencia inmediata, las autoridades no consideraban que los migrantes estuvieran “en peligro en el mar” a los efectos de su obligación legal de prestar asistencia en virtud del derecho marítimo internacional. El ACNUDH también tomó nota de las alegaciones relativas a prácticas peligrosas de salvamento e interceptación llevadas a cabo por las autoridades maltesas de búsqueda y salvamento y a los esfuerzos por devolver a los migrantes al país de partida, en los que participaban buques privados o mercantes. Afirmó que, si bien la zona maltesa de búsqueda y salvamento formaba parte de alta mar, de modo que, en esa medida, Malta no ejercía jurisdicción territorial ni soberanía sobre ella, Malta era responsable de coordinar todas las intervenciones de búsqueda y salvamento dentro de esa zona<sup>65</sup>.

55. El ACNUDH también informó de que, durante la pandemia de COVID-19, Malta había recurrido con creciente frecuencia a poner en cuarentena a migrantes a bordo de embarcaciones situadas en alta mar, antes de permitirles desembarcar; medida adoptada, según las autoridades, para proteger la salud de todas las personas. Se habían planteado inquietudes en relación con las condiciones de vida a bordo de esos buques, la duración de la cuarentena obligatoria, la falta de recursos disponibles para impugnar esa medida y su duración indefinida, que no respetaba el derecho a la libertad de las personas a bordo. El ACNUDH señaló que numerosos migrantes habían informado sobre largos períodos de privación de libertad en malas condiciones en los centros de detención de inmigrantes de Malta<sup>66</sup>.

## 6. Apátridas

56. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su profunda preocupación por los casos de niños, entre ellos niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, cuyos nacimientos no quedaban registrados y se encontraban por tanto en riesgo de apatridia<sup>67</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que los hijos de nacionales de terceros países que no gozaban de un estatuto regular, por ejemplo niños cuyas solicitudes de asilo habían sido denegadas, se encontraban o corrían el riesgo de encontrarse en situación de apatridia<sup>68</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó encarecidamente a Malta a que: intensificara sus esfuerzos por inscribir los nacimientos de niños cuyos padres carecieran de documentos de identidad; redoblara sus esfuerzos por establecer la nacionalidad de los niños de ciudadanía indeterminada, de conformidad con el Código Civil y la Ley de Ciudadanía de Malta; adoptara un procedimiento eficaz de determinación de la apatridia; y solicitara asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con vistas a poner en práctica estas recomendaciones<sup>69</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> A/HRC/40/17, A/HRC/40/17/Add.1 and A/HRC/40/2.

<sup>2</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, paras. 47 and 48.

<sup>3</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf), p. 1.

<sup>4</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, para. 37 and 38.

<sup>5</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf), p. 2.

<sup>6</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 41 and 42.

- <sup>7</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/AboutUs/FundingBudget/VoluntaryContributions2020.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/AboutUs/FundingBudget/VoluntaryContributions2020.pdf); [www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/VoluntaryContributions-2021.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/VoluntaryContributions-2021.pdf); and [www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/VoluntaryContributions2022.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/VoluntaryContributions2022.pdf).
- <sup>8</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 39 (a) and 40 (a).
- <sup>9</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Malta, paras. 20 (i) and 21.
- <sup>10</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, para. 13.
- <sup>11</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 49 and 50.
- <sup>12</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf), p. 2.
- <sup>13</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, para. 19.
- <sup>14</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 19 and 20.
- <sup>15</sup> Ibid., paras. 23 and 24.
- <sup>16</sup> Ibid., paras. 25 and 26.
- <sup>17</sup> Ibid., paras. 27 and 28.
- <sup>18</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, paras. 44 and 45.
- <sup>19</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, para. 22 (a)–(d).
- <sup>20</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, para. 15.
- <sup>21</sup> See communication MLT 1/2019, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24558>.
- <sup>22</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34802>.
- <sup>23</sup> UNESCO submission, paras. 22 and 24.
- <sup>24</sup> See communication MLT 2/2019, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25001>.
- <sup>25</sup> See communication MLT 2/2021, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26366>.
- <sup>26</sup> See communication MLT 1/2021, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26357>.
- <sup>27</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36337>.
- <sup>28</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 33 and 34.
- <sup>29</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, para. 43.
- <sup>30</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4118164,103111](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4118164,103111).
- <sup>31</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 39 (b)–(d) and 40 (b)–(d).
- <sup>32</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf), p. 6.
- <sup>33</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, para. 33.
- <sup>34</sup> Ibid., para. 32.
- <sup>35</sup> Ibid., para. 34.
- <sup>36</sup> Ibid., paras. 38 and 39.
- <sup>37</sup> UNESCO submission, paras. 5, 7 and 20 (ii) and (iii).
- <sup>38</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 35 (a)–(d) and 36.
- <sup>39</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, para. 37.
- <sup>40</sup> Ibid., paras. 16 and 17.
- <sup>41</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf), pp. 1 and 2.
- <sup>42</sup> Ibid., pp. 3, 5, 7 and 8.
- <sup>43</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:3999137,103111](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:3999137,103111).
- <sup>44</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, paras. 28 (a) and 29 (a)– (c).
- <sup>45</sup> Ibid., para. 27.
- <sup>46</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>47</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>48</sup> Ibid., para. 18.
- <sup>49</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf), p. 2.
- <sup>50</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, para. 30.
- <sup>51</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 5 and 6.
- <sup>52</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>53</sup> CRPD/C/MLT/CO/1, paras. 11 and 12 (a).
- <sup>54</sup> Ibid., paras. 15 and 16.
- <sup>55</sup> Ibid., paras. 29 and 30 (a), (c) and (d).
- <sup>56</sup> CRC/C/MLT/CO/3-6, para. 31.
- <sup>57</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>58</sup> Ibid., paras. 28 (b) and 29 (d) and (e).

- 
- <sup>59</sup> Ibid., paras. 41 and 42.
- <sup>60</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf), p. 9.
- <sup>61</sup> See communication MLT 1/2020, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25394>.
- <sup>62</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35584>.
- <sup>63</sup> See communication MLT 2/2020, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25753>.
- <sup>64</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35968>.
- <sup>65</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR-thematic-report-SAR-protection-at-sea.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Migration/OHCHR-thematic-report-SAR-protection-at-sea.pdf), pp. 10, 11, 16, 21 and 22.
- <sup>66</sup> Ibid., pp. 30 and 32.
- <sup>67</sup> [CRC/C/MLT/CO/3-6](#), para. 22.
- <sup>68</sup> See [www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf](http://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/wg/EoM-Statement-Malta-7July2023.pdf), p. 8.
- <sup>69</sup> [CRC/C/MLT/CO/3-6](#), para. 23 (a)–(c) and (e).
-